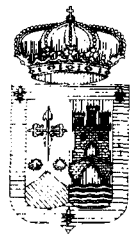


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 8 de diciembre de 1988

Año VII. Núm. 147

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
Orden de 30 de noviembre de 1988, por la que se modifica el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 16 plazas de Auxiliares de Administración General	2.022	Bases y convocatoria para la provisión de las plazas de Funcionarios de Carrera y de Personal Laboral contenidas en la Oferta de Empleo Público (continuación)	2.022
Orden de 30 de noviembre de 1988, por la que se modifica el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 15 plazas de Administrativos de Administración General	2.022		

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>	
<b>Comisión de Urbanismo de La Rioja</b>	
Delimitación del Suelo Urbano de San Torcuato	2.024
Acuerdos	2.029

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
Expedientes administrativos de apremio	2.030

#### C. Administración local

<b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA</b>	
Exposición pública del proyecto de acondicionamiento de un solar para parque público	2.030	Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos	2.030
<b>AYUNTAMIENTO DE AUSEJO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS</b>	
Exposición pública de diversos Padrones Fiscales	2.030	Exposición pública del expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal que regula la recogida de basuras	2.031
<b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>			
Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos nº 2	2.030		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
Subasta con trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de "Acondicionamiento del Grupo de Viviendas Gonzalo de Berceo de Haro"	2.031	Corrección de errores de la Convocatoria de subasta con trámite de admisión previa para la contratación de las Obras de Urbanización de la Zona Unidad de Actuación A-2 publicado en el B.O.R. de fecha 17 de noviembre de 1988, número 138	2.031
Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de "Construcción de 8 viviendas de protección oficial, promoción pública, y bajos en Fuenmayor"	2.031		
Concurso sin admisión previa, para la contratación de las obras de "Construcción de 20 viviendas en el Barrio de San Andrés de lumbreras"	2.031		
Concurso sin admisión previa para la contratación de "Lagunado para el tratamiento de las aguas residuales urbanas de Santo Domingo de la Calzada"	2.031		

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE CORERA</b>		<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MAREJUGA DE LOS DONATOS DE AUTOL</b>	
Solicitud de licencia para construcción de una nave agrícola para cultivo de champiñón	2.031	Convocatoria a Junta General	2.032
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA</b>		<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO MOLINO DE SOJUELA</b>	
Solicitud de licencia para instalar un establo para ganado vacuno	2.032	Convocatoria a Junta General	2.032
<b>COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DE CUEVA DEL OTRO LADO DEL RIO DE AUTOL</b>		<b>NOTARIA DE DON DOMINGO JIMENEZ ESCARZAGA DE LOGROÑO</b>	
Convocatoria a Junta General	2.032	Edicto	2.032

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 30 de noviembre de 1988, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 16 plazas de Auxiliares de Administración General* II.B.222

Vista la abstención formulada por D<sup>a</sup> Concepción Santo Tomás de Abajo, Secretaria titular del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Auxiliares de Administración General, convocada por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 5 de octubre de 1988 (B.O.R. del día 27), al concurrir en este supuesto el motivo b), del artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello vengo a disponer:

**Artículo único.**— Se modifica la composición del Tribunal a que se refiere el Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 1988 (B.O.R. del día 27), nombrando Secretaria Titular a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Encabo Gonzalo, en lugar de D<sup>a</sup> Concepción Santo Tomás de Abajo.

Logroño, 30 de noviembre de 1988.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

*Orden de 30 de noviembre de 1988, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 15 plazas de Administrativos de Administración General* II.B.223

Vista la abstención formulada por D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Cremades Alonso, Secretaria Titular del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Administrativos de Administración General, convocada por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 10 de octubre de 1988 (B.O.R. del día 1 de noviembre), al concurrir en este supuesto el motivo b), del artículo 20.2 de la Ley de procedimiento Administrativo.

Por todo ello vengo a disponer:

**Artículo único.**— Se modifica la composición del Tribunal a que se refiere el Anexo II de la Orden de 10 de octubre de 1988 (B.O.R. del día 1 de noviembre), nombrando Secretario titular a D. Carlos Serrano Rodrigo, en lugar de D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Cremades Alonso.

Logroño, 30 de noviembre de 1988.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Bases y convocatoria para la provisión de las plazas de Funcionarios de Carrera y de Personal Laboral contenidas en la Oferta de Empleo Público (continuación)* II.B.176

Vacante de una plaza de carácter laboral en la categoría de Conserje de Museo (Operario), y siendo urgente su provisión, el Ayuntamiento de Calahorra, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

#### BASES

##### 1.— Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de Concurso Oposición de conformidad con lo establecido en el art. 26 del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, de una plaza vacante de Conserje de Museo en el cuadro de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Calahorra.

1.2. La plaza se halla dotada inicialmente con las retribuciones previstas en el presupuesto municipal, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de las normas que rijan para los cuadros laborales de las Administraciones Públicas y más concretamente, para la Administración Local; las retribuciones se verán modificadas anualmente en igual porcentaje que el que se apruebe para los funcionarios públicos en la correspondiente Ley Presupuestaria.

1.3. El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier otra plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas Administraciones Públicas.

##### 2.— Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

- Ser español.
- Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local cualquiera que sea la naturaleza de estos servicios.

d) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes o reglamentos que resulten de aplicación. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

e) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la suscripción del contrato laboral.

##### 3.— Funciones del cargo.

Las que con arreglo a su categoría profesional correspondan a este puesto de trabajo.

##### 4.— Instancias y admisión.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 750 Pts. ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

4.2. El plazo para la presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3. Las instancias, también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

4.5. En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y determinando el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal Calificador.

4.6. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.7. Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

4.8. De no presentarse Recurso de Reposición el escrito de subsanación de defectos, se considerará Recurso de Reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

##### 5.— Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: La Ilma. Sra. Alcaldesa o Concejal del Ayuntamiento en quien delegue.

Vocales:

— El Concejal Delegado del Area de Cultura.

— Un Concejal miembro de la Comisión Responsable del Area de Régimen Interior y Personal que no pertenezca al Grupo Municipal de Gobierno.

— Un Concejal de la Comisión Responsable del Area de Educación, Cultura, Juventud, Deportes y Festejos.

— Un Vocal que será designado por los representantes de los trabajadores.

— El Director o Jefe del servicio o en su defecto, un Técnico designado por la Presidencia de la Corporación.

— Un funcionario del Area de Interior y Personal.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento, salvo que recabe para sí esta labor el Secretario General.

5.2. Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcalde, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas en los tres años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4. El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.5. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja Resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas.

5.6. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.7. En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le

correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.8. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.9. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

5.10. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración a sus especialidades técnicas.

5.11. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos, y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.12. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas en número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13. El Tribunal que actúe en la prueba selectiva tendrá la categoría 4ª de las previstas en el Anexo 4º del R.D. 1344/84 de 4 de julio.

#### 6.— Desarrollo del concurso oposición.

6.1. Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra Y, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 2 de agosto de 1988.

6.2. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes, desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la Convocatoria.

6.3. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.5. La publicación de los sucesivos Anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con 3 horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los mismos lugares con 2 horas, al menos, de antelación.

6.6. En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

6.7. Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Alcaldía Presidencia.

6.8. La primera fase consistirá en la realización de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo I.

En la segunda fase de concurso, no eliminatoria, se procederá a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II.

6.9. La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios de la primera fase y en el concurso de méritos.

6.10. Finalizado el examen de todos los aspirantes que se hayan presentado y previa la suma de la puntuación obtenida, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios el nombre del seleccionado o seleccionados y lo elevará a la Alcaldía para la formalización del correspondiente contrato y demás trámites que se señalen en estas bases.

#### 7.— Acreditación de las condiciones del seleccionado.

7.1. Los seleccionados por el Tribunal deberán presentar en el plazo de 20 días naturales siguientes a la notificación de su conformidad por parte de la Alcaldía, la documentación que a continuación se indica:

- 1.— Fotocopia del D.N.I.
- 2.— Título o testimonio del título expresado en la base 2.1 b) o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsión.
- 3.— Partida de Nacimiento.
- 4.— Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la letra f) de la base 2 de esta Convocatoria.

5.— Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

6.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad previstas en las Leyes y Reglamentos de aplicación.

7.— Certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

7.2. Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presentara la documentación, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos

consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado, o en su caso, al despido. Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, el candidato suscribirá el correspondiente contrato en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de aquel acto.

#### 8. Naturaleza del contrato y adscripción del seleccionado.

8.1. La contratación se efectuará en régimen de Derecho Laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo hasta tanto se supere el período de prueba establecido para este nivel de cualificación profesional en la Ley 8/80 de 10 de marzo.

8.2. La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo, la misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el responsable del servicio al que se adscriba al seleccionado.

8.3. Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

#### 9. Norma Final.

9.1. En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, Ley 30/84, de 2 de agosto y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

9.2. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.3. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los artículos 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

### ANEXO I

#### A) EJERCICIOS Y VALORACION

Ejercicio primero: de carácter obligatorio, esta prueba consistirá en realizar un ejercicio o ejercicios prácticos, relacionados con la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse las pruebas.

Ejercicio segundo: de carácter obligatorio, consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de 40 a 50 preguntas con respuestas alternativas relacionadas con la especialidad del puesto convocado.

Ejercicio tercero: de carácter obligatorio, valoración de la personalidad de los aspirantes y de su adecuación al puesto con arreglo a lo siguiente:

a) Entrevista: el Tribunal realizará una entrevista a los aspirantes que versará principalmente sobre preguntas que formule a los mismos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo.

b) Pruebas sicotécnicas: los aspirantes realizarán las pruebas sicotécnicas que apruebe el Tribunal en el supuesto de que el mismo considere necesario la realización de las mismas.

#### B) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

### ANEXO II

En la fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican conforme a la siguiente puntuación:

1.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Calahorra en puesto de trabajo equivalente 0,20 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

2.— Estar en posesión de títulos o en condiciones de demostrar conocimientos de fontanería, carpintería, electricidad, mecánica, etc. hasta un total de 1 punto.

#### CALIFICACION

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

(continuará)

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

##### Delimitación del suelo urbano de San Torcuato III.A.435

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 29 de junio de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.— 70/88.— SAN TORCUATO.— Delimitación del Suelo Urbano. Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de San Torcuato para la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano y,

#### CONSIDERANDO:

1º.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido, y, en especial los principios de información pública y participación ciudadana.

2º.— Que el instrumento de ordenación se considera adecuado a la situación urbanística del municipio sin que quepa realizar pronunciamiento alguno de carácter técnico o jurídico que impida su aprobación.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de San Torcuato.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 15 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

#### ANEXO

De conformidad con el acuerdo de aprobación definitiva de Planeamiento anteriormente publicado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a continuación a publicar la siguiente normativa urbanística:

70/88.— SAN TORCUATO.— Normativa Urbanística de la Delimitación del Suelo Urbano.

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA DELIMITACION DEL SUELO URBANO DEL TERMINO MUNICIPAL DE SAN TORCUATO

##### TITULO I.— CONCEPTOS GENERALES

##### CAPITULO I.— PRELIMINARES

Sección primera: Ambito, aplicación y vigencia.

##### Artículo 1.— Ambito territorial.

Las Normas Urbanísticas junto con la memoria y los planos integran la delimitación del suelo urbano de San Torcuato, cuyo ámbito territorial se extiende a todo el término municipal de San Torcuato (La Rioja).

##### Artículo 2.— Vigencia.

Una vez aprobada definitivamente la delimitación del suelo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y mantendrá su vigencia indefinidamente, mientras no sea revisado o sustituido por un planeamiento de rango superior. Sin perjuicio de las revisiones a las que pueda someterse según especificaciones del artículo siguiente, se supone una caducidad técnica de un plazo no superior a diez años.

##### Artículo 3.— Motivos de revisión.

Se justificará su revisión en caso de cumplirse alguno de los siguientes puntos:

— Alteración o variación sustancial en las previsiones de población, venta o empleo dentro de su ámbito territorial.

— Cuando se hubiese edificado el 80% del suelo calificado como urbano o transcurridos 5 años no se ocupase al menos el 20%.

— Cuando apareciese una nueva legislación o cambios en la existente, así como, cuando se produjeran alteraciones sustanciales en la estructura general que precisen la realización de un revisión o la sustitución por una figura de planeamiento superior.

##### Artículo 4.— Obligatoriedad.

La delimitación del suelo, así como la normativa anexa, es de obligado cumplimiento, en los términos establecidos por la Ley del Suelo.

##### Artículo 5.— Interpretación.

Las normas de esta delimitación del suelo se interpretará atendiendo a su contenido. En los casos de suscitar dudas o de imprecisión se requerirá un informe técnico-jurídico sobre el tema, en el que consten las posibles alternativas de interpretación, definiéndose la Corporación sobre cual es la correcta, e incluyéndola como nota aclaratoria en la Normativa.

##### Sección segunda: Definiciones.

— Acceso rodado: cuando tenga una vía de entrada, pavimentada o no, apta para el paso de vehículos automóviles, tipo turísticos.

— Evacuación de aguas: cuenta con canalización al borde terreno con una dotación mínima de 100 l./hab./día.

— Suministro de energía eléctrica: Si existe posibilidad de toma de corriente de energía eléctrica mediante red de baja tensión, con capacidad de 1,5 Kw./viv.

— Solar: Cuando una superficie de suelo urbano, debidamente delimitada cumpla las condiciones establecidas en el art. 82.2.:

— Urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en el planeamiento y que cuente con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

— Retranqueo: Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior de parcela y la alineación exterior de edificación.

— Seimisótano: Se entiende la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo del plano rasante de referencia de un solar. Entendiendo como techo la cara inferior del forjado correspondiente.

— Sótano: Se entiende la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante transversal media de un solar. Idem de techo.

— Rasante oficial: Son los perfiles longitudinales de las vías, definidas oficialmente.

— Rasante de referencia: Es un plano horizontal situado a 1,00 m. sobre la rasante transversal media.

— Rasante transversal media: Es el valor medio de las rasantes oficiales de las calles a las que tenga fachada.

— Altura de edificación: Expresado como H en m. lineales. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o terreno, en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. En el caso de naves o pabellones la altura de medición será la del alero.

— Altura de pisos: Es la altura Hp medida en metros lineales de separación entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

— Altura libre de pisos o plantas bajas: Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente. Se expresa como Hl.

— Superficie de techo edificable: Expresada en m<sup>2</sup>. Indica la suma de todas las superficies cubiertas cerradas de plantas situadas sobre rasante, así como los cuerpos salientes cerrados, y los abiertos en la proporción señalada para las viviendas VPO. No incluye las superficies de pasajes, soportales y plantas bajas diáfanos abiertas al tránsito.

— Intensidad de edificación: En m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Establece la proporción entre superficie de techo edificable (m<sup>2</sup>) y la superficie del suelo (m<sup>2</sup>) de la parcela comprendida entre las alineaciones exteriores.

##### CAPITULO II.— REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Sección primera: Clasificación del suelo

##### Artículo 6.— Definición de límites.

La clasificación del suelo se establece a escala 1:10.000, desarrollándose más detalladamente la delimitación del suelo urbano a escalas 1:2.000 y 1:1.000. Los límites entre el suelo urbano y no urbano coincide mayoritariamente con límites de propiedad de parcela o por elementos de la red viaria.

##### Artículo 7.— Delimitación del suelo.

7.1. Suelo urbano: La presente delimitación del suelo clasifica como suelo urbano el que por su situación, o inclusión legítima en áreas consolidadas por la edificación merece su consideración como suelo urbano. Así como por cumplir lo legislado en los art. 81 de LS y 101 de RP.

7.2. Suelo no urbanizable: Constituirán suelo no urbanizable todos los demás espacios del término municipal que quedasen fuera de la delimitación realizada, bien sea por sus valores de orden agrícola, paisajístico o por exigencias de limitar la dinámica urbana.

##### TITULO II.— DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

##### CAPITULO I.— INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

Sección primera: Disposiciones generales.

##### Artículo 8.— Actos sujetos a licencia.

Están sujetos a previa licencia los siguientes actos:

1. Obras de urbanización.
2. Establecimiento de servicios urbanos o modificación de los existentes.
3. Parcelación o reparcelación de terrenos.
4. Movimiento de tierras.
5. Tala de árboles.
6. Obras de nueva planta, reforma o ampliación.
7. Obras de conservación, reparación, mejora o de las consideradas como obras menores.
8. Primera utilización de los edificios y modificaciones del uso de los

mismos.

9. Demoliciones de construcciones.

10. Colocación de carteles, anuncios o letreros visibles desde la vía pública.

11. Obras de cerramiento o cercado de terrenos y solares.

12. Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales o industriales y almacenes; así como la modificación sustitución o cambio de lugar de máquinas, motores y demás aparatos industriales cuando puedan suponer variación de los supuestos de la licencia concedida.

13. Cualesquiera actos de los señalados en la Ley del Suelo.

Artículo 9.— Alcance y contenido de la licencia.

1. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad sin perjuicio del de tercero, y no podrán ser incoadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

2. Las licencias se entenderán otorgadas con arreglo a las condiciones generales establecidas en la vigente legislación, en las presentes ordenanzas y en las expresadas en el acto de otorgamiento, según la clase y destino del suelo y las condiciones de edificabilidad y uso.

3. No podrán justificarse la vulneración de las disposiciones legales o normas urbanísticas en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia.

4. En todo caso, el otorgamiento de licencia no implicará para el Ayuntamiento, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de actividades que se realicen en virtud de las mismas.

5. La licencia de obras no exime de la obtención de cualquier otra exigible por la legislación vigente de carácter general o municipal.

Artículo 10.— Solicitud de licencia.

La solicitud se formulará en el impreso oficial correspondiente dirigido a la Alcaldía y suscrito por el interesado o persona que lo represente, con los datos acreditativos de la personalidad y domicilio del solicitante y la situación y circunstancias de la finca, así como de la actividad, obra o instalación para la que se solicita la licencia.

Con la solicitud se acompañarán los documentos que, según la naturaleza de la licencia, se determinen en los artículos siguientes.

Artículo 11.— Otorgamiento de licencias.

El procedimiento de otorgamiento de licencias es el establecido en la legislación vigente de régimen local.

Si del examen de la documentación que se acompaña a la solicitud de licencia se dedujera la existencia de deficiencias subsanables, se procederá a formular la hoja de reparos correspondiente que se comunicará al interesado. Si en el plazo de 15 días o plazo que se señale no se subsanan las deficiencias apuntadas, se entenderá que se renuncia a la solicitud de licencia formulada inicialmente.

Las licencias se otorgarán previo dictamen de la Comisión Municipal Permanente o Alcaldía. En todo caso será preceptivo informe con arreglo a los arts. 285 y 186 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 12.— Iniciación y caducidad.

1. Las actividades autorizadas por la licencia deberán iniciarse dentro del año siguiente a la notificación del acto de otorgamiento y no podrán suspenderse por plazo superior a seis meses. Dichos plazos podrán prorrogarse con arreglo al régimen establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Ayuntamiento, por razones de policía urbana y de adecuado cumplimiento de las normas urbanísticas, podrá señalar en el acto de otorgamiento o con posterioridad al mismo un plazo para la terminación de la actividad autorizada por la licencia.

3. Transcurridos los plazos de iniciación, suspensión o terminación y, en su caso, las prórrogas, las licencias quedarán caducadas, previa instrucción de expediente y declaración al efecto.

4. La prórroga del plazo de iniciación de la obra o actividad objeto de la licencia devengará las correspondientes tasas.

5. No podrán concederse prórrogas si se hubiese modificado el Régimen Urbanístico vigente en el momento del otorgamiento de la licencia o se hubiese acordado en el sector de que se trata la suspensión de licencias, al amparo de lo dispuesto en los artículos 27 y 98.2 de la Ley del Suelo.

Sección segunda: Disposiciones específicas sobre licencias de obras.

Artículo 13.— Clasificación.

Las licencias de obras de edificación se clasifican en las siguientes categorías:

a) Licencias para obras de nueva planta.

b) Licencias para obras de reforma. Se conceptuarán como tales:

— Las obras de reforma, ampliación y modificación de estructura y aspecto exterior de las edificaciones, siempre que no sean obras de las enumeradas como menores o las instalaciones o modificaciones de ascensores y montacargas.

— Licencias para obras menores.

Se califican como obras menores las que no resulten incluidas en los apartados anteriores.

La solicitud de licencia de obras menores requieren para su tramitación ir acompañadas de un documento en el que se describan escrita y/o gráficamente las obras con indicación de su extensión y situación así como un presupuesto de las mismas. En los supuestos en que se exija proyecto o dirección, se presentarán los correspondientes documentos firmados por facultativo competente y visados por los colegios profesionales respectivos y la hoja de dirección visada por los correspondientes colegios profesionales.

Artículo 14.— Actos preparatorios.

— Antes del comienzo de las obras y previa o simultáneamente con la petición de licencia, se solicitará el señalamiento de las alineaciones y rasantes que correspondan, acompañando al efecto los siguientes documentos:

— Plano de la parcela y su contorno a escala mínima 1/500 por duplicado.

— Plano de situación acotado a escala mínima 1/2.000 con referencias de fácil identificación.

Presentada la documentación y efectuado el pago de los derechos correspondientes se fijará día y hora para el señalamiento, debiéndose personar técnico correspondiente competente en el lugar indicado. La incomparecencia acarreará la pérdida de los derechos abonados.

El señalamiento se marcará en el terreno con puntos o referencias precisas, indicándolo sobre el plano de parcela duplicado, firmado por el facultativo municipal, quedando el original en el expediente.

Artículo 15.— Documentación de la licencia de obras.

1. Cuando con arreglo al Proyecto presentado la edificación del inmueble se destine específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin autorización previa de apertura.

2. Con la solicitud de licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios existentes, se acompañarán los siguientes documentos:

— Copia del plano oficial acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasantes (cuando haya sido exigido).

— Dos ejemplares del proyecto técnico visado, acompañados de los cuestionarios de estadística y fiscalía exigidos. Si se exigiere la tramitación ante otros organismos se pedirán un número mayor de ejemplares.

— Oficios de direcciones facultativas (visados).

3. El proyecto al que se refiere el apartado anterior contendrá los documentos exigidos por disposiciones vigentes.

4. Podrá limitarse la documentación precisa a la exigida por un proyecto básico, en cuyo caso la licencia no amparará la iniciación de la obra sin que previamente se presente y apruebe el proyecto de ejecución referido a la totalidad de las obras o a las distintas fases en que se vaya ejecutando.

5. Para las licencias de obras de reforma o de ampliación deberán presentarse los documentos correspondientes a obras de nueva planta y que sean precisos para la reforma o ampliación que se pretende. Por otra parte, se definirá perfectamente el estado actual mediante plantas, secciones y alzados (admitiéndose la fotografía como sustitución de los alzados), así como el uso o actividad a que va a destinarse el local reformado o ampliado.

Artículo 16.— Modificaciones.

Las obras autorizadas por la licencia se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto técnico, en los extremos fundamentales, entendiéndose como tales los comprendidos en el anexo resumen de la memoria, permitiéndose variaciones de detalle que sin contravenir ordenanzas se adapten a las necesidades del momento y sin perjuicio de que en el certificado final de obra a presentar para la licencia de primera ocupación se constaten todas las variaciones que se hayan efectuado durante el transcurso de la misma, así como el presupuesto real de las obras ejecutadas, que deberá ser debidamente visado.

Artículo 24.— Simultaneidad en la urbanización.

Cuando se solicite licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes, que se refieran a fincas que no tengan la calificación de solar según el art. 82 de la Ley del Suelo, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en el art. 40 del Reglamento de Gestión en lo relativo a la garantía de ejecución simultánea de la urbanización durante el plazo de construcción del edificio.

Si hubiese redactado proyecto por parte de las Unidades Técnicas Municipales respecto del tramo en cuestión, las obras se atenderán a lo previsto en el citado proyecto.

En caso de que no existiera proyecto municipal, se deberán acompañar al proyecto de construcción el correspondiente proyecto de urbanización, con los niveles de precisión y diseño exigidos con carácter general para los mismos, cuyas determinaciones deberán ajustarse a las normas municipales al respecto. Podrá optarse por la presentación de un proyecto de urbanización independiente del de construcción, que en todo caso deberá presentarse previa o simultáneamente al mismo.

La aceptación de las obras de urbanización, construídas de acuerdo con los proyectos de urbanización citados, será condición previa para la concesión de la licencia de primera ocupación, exigiéndose los mismos requisitos y certificados establecidos en el artículo anterior, así como los obtenidos los enganches de las Compañías Suministradoras.

Independientemente de la efectiva realización de las obras de urbanización, se deberá presentar junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las citadas obras de urbanización, que en ningún caso será inferior al 30% del importe estimado de las mismas.

Artículo 18.— Otras obligaciones del propietario o promotor.

El propietario está obligado a:

a) Poner en conocimiento de la Administración Municipal los nombres de los técnicos que dirijan las obras.

b) Instalar en el lugar de las obras, en sitio visible desde la vía pública, el distintivo oficial de la licencia.

c) Cursar a la Administración Municipal, con arreglo al modelo oficial si lo hubiere, una parte en el momento de enrase de las fábricas a la altura del techo de la planta baja, aparte de la necesaria comunicación para inspección previa a la concesión de licencia de primera ocupación.

d) Construir o reponer la acera frontera a la finca, sin perjuicio de

las obligaciones de urbanización simultánea a que se aludía en el artículo anterior.

e) Reponer o indemnizar los daños que se causen al suelo y vuelo de la vía pública.

f) Retirar los materiales sobrantes, andamios, vallas y barreras que aún no lo hubieran sido.

g) Reponer el arbolado dañado y colocar la placa distintiva del n.º de policía correspondiente a la finca, así como la rotulación de la calle cuando se trate de fincas situadas en extremos de cualquier calle (con arreglo al modelo oficial).

Artículo 19.— Terminación de las obras.

1. Terminación de las obras o instalaciones, el titular de la licencia, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito al que deberá acompañar:

a) Certificado expedido por el facultativo o facultativos directores de las obras, en el que se acredite además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado con el proyecto o sus modificaciones aprobadas y que están en condiciones de ser utilizadas.

b) Liquidación de las obras de urbanización ejecutadas al amparo de lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de Gestión, con una Memoria descriptiva y documentación gráfica de las obras realmente ejecutadas.

2. Comunicada la terminación de las obras o instalaciones, y tras la inspección realizada por los servicios técnicos municipales, se propondrá la concesión de licencia de ocupación, uso o puesta en servicio de las mismas. Si se observase algún defecto se comunicará la hoya de reparos correspondiente.

Al otorgarse la licencia de ocupación se procederá a la devolución del depósito del aval bancario constituido conforme a lo dispuesto en el art. 2.1.10, si no se hallaren pendientes de ejecución o de pago algunas de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizará el depósito, en cuyo caso su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras hayan sido ejecutadas y satisfechas.

Sección tercera: Otras licencias.

Artículo 20.— Obras de urbanización.

Con la solicitud de licencia de obras de urbanización se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de situación a escala igual o superior a 1/2.000.

b) Proyecto técnico (constructivo).

c) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes.

Artículo 21.— Parcelación.

Con la solicitud de licencia de parcelación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se haga referencia a las condiciones de parcelación jurídica y técnicamente la operación de parcelación.

Se deberán describir las parcelas resultantes con expresión de su superficie y características.

b) Plano de situación o emplazamiento a escala no inferior a 1/2.000.

c) Plano topográfico de información a escala 1/500 en el que se sitúen los linderos de la finca y se representen los elementos naturales y constructivos existentes.

d) Plano de parcelación acotado a la misma escala.

Artículo 22.— Movimiento de tierras.

1. Con la solicitud de licencia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento a escala 1/2.000.

b) Plano topográfico de la parcela a escala 1/500, indicando cotas, edificación y arbolado existente y la posición de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

c) Planos de los perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen y características de la obra, así como los de detalle precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a la obra, vía pública y fincas o construcciones vecinas.

d) Memoria técnica complementaria.

2. El Ayuntamiento podrá exigir, en su caso, un análisis geotécnico del terreno osolar.

3. Al frente de tales obras habrá un técnico titulado que asuma expresamente la función de cuidar de la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo con los documentos presentados y con las órdenes de la dirección facultativa.

Artículo 23.— Demolición de edificios.

1. Las solicitudes de licencia para demoliciones y derribo de construcciones, se presentarán suscritas por el interesado o por la persona que lo represente y por el facultativo designado para dirigir las.

2. Con la solicitud se acompañarán como mínimo los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento a escala 1/500.

b) Croquis de plantas, alzados y secciones.

c) Memoria técnica explicativa de las características de los trabajos, programa y coordinación de los mismos y precauciones a tomar en relación a la propia obra, vía pública y predios vecinos.

f) Comunicación de la aceptación de los facultativos designados como directores de las obras, visada por los Colegios Oficiales correspondientes.

3. Cuando se trate de derribo de edificios en ruina inminente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación protectora de edificios de interés histórico-artístico, y previa resolución de la Alcaldía, podrá prescindirse del proyecto de derribo, si bien éste deberá ser dirigido por facultativos competentes, debiéndose presentar en un plazo no superior a diez días una memoria descriptiva del proceso de demolición, con las

precauciones adoptadas, presupuesto del mismo y a ser posible dos juegos de fotografías del edificio antes de su demolición.

Artículo 24.— Instalación y funcionamiento de grúas.

1. Con la obtención de licencias para la instalación de grúas torre en la construcción se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de ubicación de la grúa/as en relación a la finca donde se realice la obra y sus colindantes, con indicación de su altura máxima, posición de contrapeso, y de las áreas del barrido de la pluma y del carro del que cuelgue el gancho, así como de la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de barrido. Si tuviera que instalarse en terreno vial, se indicará asimismo el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo, y se deberá justificar la excepcionalidad de la ocupación.

b) Póliza de seguros con cobertura de la responsabilidad civil que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en la obra.

c) Certificación de la casa instaladora suscrita por técnico competente acreditativa del perfecto estado de los segmentos de la grúa a montar y de asumir las responsabilidades de su instalación hasta dejarla en estado perfecto de funcionamiento. En dicha certificación deberán hacerse constar las cargas máximas en las posiciones más desfavorables que puedan ser transportadas por las grúas, en los distintos supuestos de utilización que se prevean.

2. Para conceder la licencia de funcionamiento de grúa, una vez instalada, se aportará adicionalmente el siguiente documento:

— Documento, visado por el Colegio Oficial correspondiente y expedido por técnico competente, acreditativo de que éste asume el control del buen funcionamiento y la seguridad de la grúa mientras la misma permanezca en la obra, atendiendo especialmente a la base o cimentación de la misma, su estabilidad, etc.

Artículo 25.— Ordenes de ejecución.

1. Las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo, o, en virtud de la misma, por la delimitación del suelo, con arreglo a la clasificación urbanística de los terrenos.

2. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa privada particular, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. En caso de no ser así, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y de reforma necesarias a costear por los propietarios. Según lo legislado en los art. 181 y 182 de la LS y art. 10 y 11 de RDU.

Artículo 26.— Estado ruinoso de las edificaciones.

Se entenderá que una edificación está en estado ruinoso cuando en ella concurra alguna de las siguientes causas:

1. Que el daño que la afecte no sea reparable técnicamente por los medios normales.

2. Que el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual de la construcción.

3. Que junto con la situación de deterioro, existan circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble.

4. Por cualquier otro de los motivos expuestos en la Ley del Suelo vigente.

En las edificaciones ruinosas será de aplicación los art. 12 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística así como el art. 183 de la Ley del Suelo.

Artículo 27.— Protección de la legalidad urbanística.

1. El encargado de hacer cumplir la presente normativa, así como de mantener la legalidad urbanística en el término municipal de San Torcuato, será el Ayuntamiento por mediación de su Alcalde o, en caso de ser necesario, el Gobernador Civil o el Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda.

2. Infracciones urbanísticas. Las infracciones urbanísticas se clasifican en graves y leves. Tendrán en principio, carácter de graves las infracciones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación y ocupación permitida de la superficie de las parcelas. Así como lo especificado en el Capítulo II del Régimen Jurídico de la Ley del Suelo.

3. Las infracciones urbanísticas se sancionarán con arreglo a lo establecido en los art. 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28.— Información urbanística.

El presente proyecto de delimitación y sus normas y ordenanzas sean públicos, y cualquier persona podrá consultarlos en todo momento. Asimismo, todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, y dentro del plazo de un mes, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

### TITULO III.— NORMAS PARA EL SUELO URBANO

Artículo 29.— Suelo urbano.

Consideraremos suelo urbano, todo aquél que se encuentre dentro de la delimitación realizada en los planos correspondientes, a tal fin, según lo establecido en el art. 81 de LS y art. 101 de RP.

Artículo 30.— Desarrollo urbanístico del suelo urbano.

1. Parcelaciones: Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

2. Se considerará ilegal toda aquella parcelación que infrinja el art. 96 de LS o lo establecido en el planeamiento municipal.

3. Serán parcelas indivisibles las de dimensiones iguales o menores al doble de las determinadas como mínimos en la normativa. Los Notarios y Registradores harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de "indivisible".

4. Reparcelaciones: En todos los temas relativos a parcelaciones, así

como las posibles reparcelaciones que puedan llevarse a cabo se hará cumplir lo legislado en los art. 94 al 102 de LS.

**Artículo 31.— Estudios de detalle.**

1. Se podrán formular estudios de detalles con la finalidad, contenido y documentación establecida en los art. 65 y 66 de RP y se tramitarán según lo estipulado en los art. 40 de LS y art. 140 de RP. En ningún caso podrá modificar las alturas establecidas en el art. 74 de LS y 99 de RP.

2. La apertura del trámite de información pública, que tendrá de duración un mes, se anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el periódico de mayor circulación local, notificando personalmente a todos los afectados.

3. Tras las modificaciones oportunas, si hubiere lugar a ellas, el Ayuntamiento podrá dar la aprobación definitiva, comunicando lo acordado a la Comisión Provincial de Urbanismo y publicándolo en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 32.— Proyectos de urbanización.**

1. Los proyectos de urbanización son los proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el planeamiento. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de las edificaciones, y deberán detallar y programar las obras que comprendan, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico/s distintos al autor/s del proyecto, así como lo establecido en el art. 15.3 de LS. Tramitándose según el art. 41 de LS.

2. Todos los proyectos de urbanización se someterán a lo dispuesto en el art. 15 de LS y en los art. del Capítulo XII del Reglamento de Planeamiento.

**NORMATIVA GENERAL DE LA EDIFICACION**

**Artículo 33.— Condición de solar.**

Tendrán consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que tengan acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y la vía a la que de frente se encuentre pavimentada y con encintado de aceras.

**Art. 34.— Condición de edificación.**

El suelo urbano del término municipal no podrá ser edificado en tanto no tenga la consideración de solar según el artículo anterior salvo:

a) Se garantice la ejecución simultánea de la edificación y según lo especificado en el artículo 40 RP.

b) Si existe acuerdo del Ayuntamiento para realizar las obras de urbanización necesarias y éste disponga en su totalidad del presupuesto a tal fin destinado.

**Artículo 35.— Altura de los edificios.**

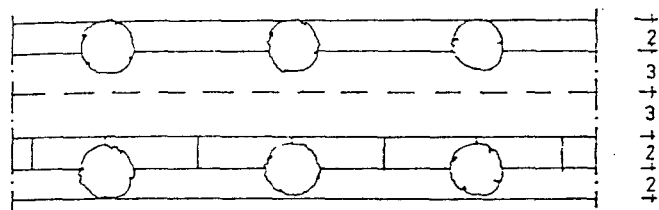
La altura máxima para todo el suelo urbano será de tres plantas (baja más dos) ó 10,5 metros, que se medirán desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del forjado en el punto medio de la fachada. Pudiéndose aplicar la altura media de las edificaciones del tramo en el que se ubicase según lo establecido en el artículo 99.2 de RP.

**Artículo 36.— Cubiertas.**

Las cubiertas serán de faldones con pendientes menores al 40% y de teja curvada tradicional. Se prohíben las cubiertas planas y las acabadas en pizarra, fibrocemento o similares (excepto en pabellones) así como las tonalidades disonantes con la estética general del núcleo urbano, estimadas según la opinión de la Comisión Técnica Municipal.

**Artículo 37.— Alineaciones.**

Se mantendrán las alineaciones consolidadas en la actualidad con las dimensiones que tengan. Las alineaciones de nueva creación, tendrán una anchura mínima total de 12 m. con una sección mínima de vial rodado de 6 m.



PROPUESTA DE VIAL PARA CALLES DE NUEVA APERTURA  
E 1:500

**Artículo 38.— Condiciones de volumen.**

1. En el casco urbano consolidado, la edificación normal será en manzana cerrada o en línea entremedianeras sin patios de manzana. La ocupación máxima de parcela será del 65% con una profundidad mínima de 16 m.

2. Se permitirá edificar a partir de los 16 m. y hasta la ocupación del 100% de la parcela, con edificación de planta baja siempre y cuando ésta no sobrepase la altura de 3,60 m. (altura máxima permitida para la planta baja).

3. Se podrá edificar al 100% de ocupación en los casos en que la anchura de manzana sea inferior a 30 m.

**Artículo 39.— Condiciones de volumen específicas para el área industrial.**

1. Los asentamientos de edificaciones de uso industrial sólo se

permitirán en el área de suelo urbano destinado para tal fin. Excepto las compatibles con el uso residencial.

2. La ocupación máxima permitida será del 70% de la superficie de la parcela; sin fijarse una profundidad máxima. El espacio libre será destinado a jardines o aparcamientos.

3. La altura máxima de edificación será de 11 m., asignándose una edificabilidad de 1,05 m<sup>2</sup>/m s.

**PARCELAS MINIMAS**

**Artículo 40.— Uso residencial.**

La superficie mínima de parcela edificable de uso residencial será de 80 m<sup>2</sup>, permitiéndose edificar parcelas menores siempre y cuando sustituyan a edificaciones preexistentes. El frente mínimo de fachada a calle será de 5 m.

**Artículo 41.— Uso industrial.**

La parcela mínima de uso industrial será de 300 m<sup>2</sup> con un frente mínimo de fachada a calle de 10 m.

**Artículo 42.— Altura de las plantas.**

	Baja	Pisos	Sótano	Edif. ind.
Máxima	3,60	3,00	—	11
Mínima	3,00	2,50	2,20	5

Se permitirá en vestíbulo, pasillos, y cuartos de aseo una altura inferior a la mínima, hasta alcanzar la cota de 2,20 m. medida a partir de suelo del piso.

**Artículo 43.— Viviendas en planta baja.**

En caso de ubicarse una vivienda en planta baja ésta tendrá su cota de piso o suelo a 30 cm. superior a la del nivel de calle.

**Artículo 44.— Patios.**

1. Las superficies destinadas a patios, en edificios de nueva planta cuyo uso sea de vivienda, tendrá una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup>, tal que pueda inscribirse un círculo con diámetro igual a un tercio de la altura del paramento más alto que lo encuadre.

2. No se permitirá la reducción de la dimensión mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo, ni salientes de ningún tipo.

3. Los patios situados entre medianeras de dos edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiendo ser mancomunados, para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya con posterioridad, inscribiéndose en el registro de la propiedad con respecto a ambas fincas y se presentará en el Ayuntamiento como requisito previo a la obtención de licencia.

**Artículo 45.— Entrante, salientes y vuelos.**

1. Todo elemento decorativo, saliente o rótulo deberá situarse a alturas superiores a 2,60 metros y tendrán vuelos inferiores a un metro.

2. Los elementos constructivos y ornamentales de fachada podrán sobresalir 1/10 del ancho de la acera sin exceder los diez centímetros (por debajo de 2,60 metros).

3. Las puertas de planta baja abrirán siempre hacia el interior, y en caso de ser obligada su apertura hacia el exterior por normas de rango superior, estas puertas deberán quedar remetidas en fachada.

4. Sólo podrán admitirse cuerpos volados en balcones de cerrajería y miradores acristalados con un vuelo máximo de 80 centímetros.

5. Los aleros podrán volar 1/10 de la anchura de la anchura de la calle con un máximo de 80 centímetros.

6. No se permitirán retranqueos respecto a la alineación de calle, debiendo quedar todas las fachadas de los edificios de una misma calle en la misma alineación.

**Artículo 46.— Condiciones higiénicas y de habitabilidad.**

Queda totalmente prohibida la ubicación de viviendas en plantas sótano o semisótano.

**Artículo 47.— Composición y superficie mínima de las viviendas.**

1. La vivienda mínima constará de salón-comedor, cocina y baño completo, con acceso independiente a cada una de las habitaciones.

2. La superficie mínima de los dormitorios es de seis metros cuadrados para los de una cama y de diez metros cuadrados para los de dos camas.

3. Los pasillos tendrán una anchura mínima de 1,2 metros cuadrados.

4. Los retretes dispondrán de una superficie mínima de 1,20 metros cuadrados.

5. El salón-comedor de 14 metros cuadrados y la cocina de 7 metros cuadrados. En caso de estar unidos, la superficie mínima será veinte metros cuadrados.

**Artículo 48.— Iluminación y ventilación.**

1. Será obligatoria la ventilación de cocinas mediante un conductor interior, a pesar de la ventilación natural de la que pueda disponer.

2. Los huecos de iluminación tendrán una superficie mínima de 1/8 de la del local, destinando a ventilación al menos un tercio de la iluminación.

3. Todas las viviendas serán exteriores.

**Artículo 49.— Higiénico-sanitarias.**

1. Toda vivienda dispondrá de energía eléctrica para el alumbrado y usos domésticos, agua fría y posibilidad de obtener agua caliente.

2. Dispondrá de cuarto de baño completo, considerando mínimo retrete, lavabo y ducha.

3. Dispondrá de sifones hidráulicos en los aparatos sanitarios, así como la conexión de que asegure su evacuación por la red general de saneamiento.

4.— Al baño no se accederá desde otras dependencias a no ser que exista más de uno caso en que podrá accederse a uno de ellos desde un dormitorio.

5. Los baños tendrán azulejos en sus pavimentos hasta alcanzar la cota de 1,40 metros siendo obligatorio recubrir hasta 1,90 metros en las zonas de ducha.

Artículo 50.— Aislamiento.

Se comprobará que en las viviendas se cumplen los preceptos establecidos en las normas NTE-CI, NTE-CA, NTE-CPI.

#### CONDICIONES ESTETICAS

Artículo 51.— Estética.

Los edificios que se construyan deberán tratarse con la máxima dignidad arquitectónica, dentro de la libre composición pero adaptada a la estética general del núcleo urbano.

Artículo 52.— Fachadas.

En fachadas o lugares, vistos desde las vías públicas, se prohibirá todo tipo de aplacados. Se aceptarán de piedra y elementos cerámicos siempre y cuando se utilicen los modos de hacer y aparejos tradicionales. Se recomiendan revocos en tonos no disonantes (a estimación de la Corporación o comisión técnica municipal).

Artículo 53.— Carpintería y cerrajería.

1. Sólo se permitirá cerrajería de color negro o natural.

2. Se prohíbe la utilización de carpintería vistas, de aluminio en color natural. Se recomienda la madera lista para barnizar.

Artículo 54.— Medianerías.

Los muros medianeros que quedasen vistos desde la vía pública deberán tratarse estéticamente como teniendo carácter de acabado y con color que armonice con los dominantes en la zona.

Artículo 55.— Conservación y ornato público.

Todo propietario de una edificación está obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público; pudiendo el Ayuntamiento obligar a costear las obras necesarias para que así sea, según se refieren también al tema los artículos 26 y 27 de estas normas.

Artículo 56.— Edificios de interés histórico-artístico o ambiental.

1. Se declaran edificios de interés histórico-artístico o ambiental dentro del suelo urbano de San Torcuato:

— La Iglesia parroquial, dedicada a San Pablo Apostol.

— El inmueble situado en la calle de la Iglesia número ocho, correspondiente a una casona palacio (fundamentalmente los escudos adosados a su fachada principal).

2. Los proyectos que afecten a obras a realizar en dichos inmuebles deberán pasar un control, tanto de diseño como de posibles daños, debiendo ser aprobadas por la Corporación Municipal.

#### CONDICIONES DE USO

Artículo 57.— Uso principal dominante.

1. El uso principal dominante del suelo urbano es el residencial en sentido amplio abarcando tanto los usos de vivienda unifamiliar como colectiva, residencias, pensiones, albergues, etc.

2. Queda prohibido el uso residencial de sótanos y semisótanos.

3. Toda vivienda ha de ser exterior, para lo cual ha de tener al menos dos habitaciones vivideras volcadas a las vías o espacios públicos abiertos.

Artículo 58.— Usos tolerados o compatibles con el principal.

1. Se admitirá la coexistencia con el uso principal residencial, adaptándose en cada caso a las limitaciones que para que cada uno de ellos se dicten de los siguientes usos:

— Agropecuario.

— Comercial.

— Industrial y almacenaje.

— Público e institucional.

— Cultura y recreativo.

2. Si la petición de licencia para la instalación de una actividad supera las características y limitaciones expuestas en este capítulo, o haga presumir que de ella pueda derivarse cualquier efecto nocivo o peligroso, se aplicará en cada caso la legislación específica de ámbito territorial superior o, en su defecto, las Normas y Recomendaciones que al efecto tengan consideración oficial.

Artículo 59.— Uso agropecuario.

1. Podrá autorizarse en el suelo urbano el uso de establos, cuadras y corrales dedicados a la cría de ganado, siempre que se trate de explotaciones de carácter familiar.

2. Se permite la coexistencia con el uso de viviendas de la cuadra para estancia del ganado de labor, y la cría de pequeños animales domésticos como conejos, gallinas, etc. dedicados al consumo exclusivamente familiar.

3. En todos los casos el Ayuntamiento podrá exigir un Informe sanitario favorable en el que se demuestre la inexistencia de peligros sanitarios y molestias para la propia vivienda y el vecindario.

5. Se prohíbe la cría de ganado porcino en el suelo urbano salvo el número de animales necesarios, en cada caso, para el estricto consumo familiar.

5. Toda explotación ganadera que supere los supuestos anteriores no podrá instalarse en el suelo urbano, debiendo hacerlo en el suelo no urbanizable, preferentemente en zonas donde los posibles efectos molestos e insalubres no incidan sobre la población.

6. Todas las actividades antes relacionadas se permiten en planta baja o en edificios anejos a la vivienda, debiendo estar independizadas de ésta y de los posibles locales comerciales o de otro tipo. Igualmente se podrá utilizar estas dependencias como cocheras para guardar vehículos, maquinaria y aperos de labranza y almacenamiento de productos agrícolas. A este fin se permite también la utilización de los espacios bajo cubiertas, someros y solanas para el aireado, secado y almacenaje de productos alimenticios y agrarios.

Artículo 60.— Uso comercial.

1. Se permite el uso de locales comerciales y tiendas en planta baja y primera.

2. En el caso en que el uso comercial se de simultáneamente al de vivienda los accesos y escaleras serán independientes.

3. La luz y ventilación podrá ser natural o artificial.

4. Se exigirán en cada caso las instalaciones y características de materiales, necesarias para garantizar la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones y peligros de propagación de incendios.

Artículo 61.— Uso comercial y de almacenaje.

1. El uso industrial y de almacenaje se limita a las siguientes categorías:

a) Talleres domésticos o artesanales: Comprende las actividades de carácter familiar con una potencia máxima instalada de 2 C.V. y una superficie máxima de 50 m., que no transmiten molestia ni puede originar un peligro especial. Se podrán situar en planta baja, semisótano e incluso en plantas de pisos.

b) Talleres o almacenes de servicio en planta baja: Correspondientes a las actividades denominadas de pequeña industria con una potencia máxima instalada de 10 C.V. y una superficie máxima de 150 m. Se situarán únicamente en plantas bajas y su instalación deberá ser aprobada por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

c) Talleres o almacenes de servicio en edificio exclusivo: Se ajustarán a los requisitos exigidos para la categoría b), salvo en lo referente a potencia instalada y superficie que serán de 20 C.V. y 300 m. respectivamente.

d) El resto de las categorías tendrán su ubicación obligatoria en el área delimitada para uso industrial, exigiéndose además que no sea calificada de insalubre, molesta o nociva.

2. Los locales destinados a actividades industriales deberán tener suficiente ventilación natural o forzada y se exigirán las instalaciones y características de materiales necesarios para garantizar la supresión de molestias, olores, humo, ruidos, vibraciones y peligros de propagación de incendios.

Artículo 62.— Uso Público e Institucional.

Este uso se permitirá en cualquier caso sin más limitaciones que las establecidas para la parcela donde se sitúen y las de uso que les sean aplicables, cumpliendo en cada caso con la legislación específica que les sea aplicable.

Artículo 63.— Uso cultural y recreativo.

1. Será de aplicación la legislación general y fundamentalmente el Reglamento de Espectáculos Públicos. También se deberán cumplir las condiciones establecidas para el uso comercial.

2. En aquellos locales como bares, cafeterías, restaurantes, etc., en los que, por tener cocina u oficio, se preparen comidas, se dispondrán las convenientes instalaciones de evacuación de humos y olores por los conductos independientes que deberán sobresalir al menos 40 cm. por encima de la cubierta del edificio.

3. El uso cultural no tiene limitaciones de superficie ni situación.

#### TITULO IV.— NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE AMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.— Ambito.

Constituye el suelo no urbanizable, todo el término municipal a excepción del calificado como urbano en este proyecto de Delimitación.

Artículo 65.— Disposiciones generales.

1. "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, en el suelo no urbanizable no podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mineras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. También podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley del Suelo Art. 43.3., edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el suelo rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en los que no exista la posibilidad de formación de núcleo de población".

2. "Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada".

3. "En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria".

4. "En el suelo no urbanizable no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas".

5. "Los espacios que por sus características deben ser objeto de una especial protección a los efectos de la Ley del Suelo, no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformaciones de su destino o naturaleza, o lesionen el valor específico que se quiera proteger".

6. "Las construcciones en lugares inmediato o formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o

tradicional, habrán de armonizar con el mismo o cuando, sin existir conjunto de edificios hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados”.

7. “En los lugares de paisaje abierto y natural sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicas o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para completar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo”.

**Artículo 66.**— Construcciones agrarias y ganaderas.

Una vez iniciado el expediente de concesión de licencia para una construcción de carácter agrario, para el cual se habrá exigido una certificación de la Cámara Agraria Local sobre la superficie y medios de producción de que consta la explotación del peticionario, el Ayuntamiento pedirá informe no vinculante a la Delegación Provincial de Agricultura sobre la adecuación del Proyecto a la naturaleza y características de la explotación y, en su caso, las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura u otros organismos sobre la materia. Transcurrido un mes, se considerará favorable por silencio administrativo.

**Artículo 67.**— Construcciones al servicio de las obras públicas.

En el caso de construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas el trámite de concesión de la licencia será el mismo que en el artículo anterior salvo que en este caso se deberá recabar informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás Organismos competentes.

**Artículo 68.**— Construcciones de utilidad pública, interés social o vivienda unifamiliar.

En el caso de construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, o de viviendas unifamiliares, el trámite de concesión de la licencia de obras se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento en el que haga constar sus datos personales, emplazamiento y extensión de la finca reflejados en un plano de situación, superficie ocupada por la edificación y descripción de la misma, justificación de que no se forma núcleo de población y, en el caso de utilidad pública o interés social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo que lo someterá durante quince días a información pública y transcurrido este plazo adoptará la resolución definitiva.

**Artículo 69.**— En todos los aspectos sobre el régimen urbanístico en el suelo no urbanizable no desarrollados en el presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, se estará bajo lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos y, en su caso, en las Normas Complementarias y Subsidiarias de Ambito Provincial y demás Planeamiento de rango o ámbito superior existente.

#### Acuerdo de Reformado 2 Normas Subsidiarias de Planeamiento

III.A.437

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día nueve de agosto de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

3°.— 114/88 MURILLO DE RIO LEZA.— Reformado 2 Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza para la aprobación definitiva del Reformado número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y

**CONSIDERANDO:** 1°.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

2°.— Que, de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, entrando a conocer el contenido sustantivo de la Modificación, es juicio de esta Comisión que, pretendiéndose, a través de la misma, ordenar la alineación de una calle de nueva apertura, concretamente la denominada “Senda del Cuartel”, no parece acertado, ni técnica ni legalmente, dejar sin solución concreta el trazado de la misma respecto al suelo clasificado como urbano que aparece identificado en el Plano nº 3 de la Modificación, máxime cuando el fin último de ésta, como se ha expresado es reflejar a través del planeamiento un nuevo vial.

En opinión de esta Comisión, la Modificación debía contemplar, como por otra parte exige la letra e) del artículo 3° del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, una zona uniforme que, comprendiendo el tramo final del vial previsto y los terrenos colindantes, quedara sujeta a una ordenación general coherente. Por contra, el criterio de paralización del planeamiento que parece haber seguido el Ayuntamiento, se antoja incorrecto e incluso confuso para una acertada gestión del suelo.

Por lo cual, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43-3 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y, especialmente, con la letra b) del número 3 del artículo 132 de su Reglamento de Planeamiento.

ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación, devolviendo a ésta el Expediente, para que proceda a ordenar el espacio de suelo urbano que queda sin solución concreta, dotando a la totalidad de la zona de una ordenación general uniforme.

Dado el carácter sustancial de las determinaciones que habrán de introducirse para subsanar la deficiencia señalada, deberá procederse a la nueva publicación con carácter previo a la elevación de aprobación definitiva.

Contra dicha Resolución que debe considerarse como acto de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 18 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.440

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 18 de octubre de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

2°.— 134/85.— RINCON DE SOTO.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el expediente elevado por el Ayuntamiento de Rincón de Soto para la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de dicho Municipio y, RESULTANDO: Que esta Comisión en fecha de 7 de abril de 1986 acordó suspender la aprobación definitiva de las Normas, en tanto no se subsanaran determinadas deficiencias que se especificaban en el mismo.

**CONSIDERANDO:** 1°.— Que elevadas nuevamente a la consideración de este órgano, corresponde a la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41-2 del Texto Refundido de la Ley, analizarlas en todos sus aspectos, y por tanto cabe también realizar un control de legalidad del procedimiento.

2°.— Que en su razón, debe señalarse que en la nueva tramitación del Expediente, con posterioridad a la información pública, se han producido modificaciones en la clasificación del suelo, categorizándose como urbanas zonas que antes no lo eran, sin que se haya acreditado debidamente en la documentación remitida que tales variaciones, que deben calificarse como sustanciales fueran objeto de información pública.

Dada la exigencia derivada del principio de información pública y participación ciudadana, parece obvio, y así lo exige el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento, que tales modificaciones fueran objeto de nueva exposición pública, debiendo retrotraerse el Expediente al momento en que ésta debió producirse.

3°.— Que si bien el anterior pronunciamiento bastaría para impedir otro pronunciamiento, es juicio de esta Comisión que, en aras del principio de celeridad y economía procedimental, debe entrar a conocer el contenido sustantivo del instrumento de ordenación elevado, en relación con las deficiencias en su momento señaladas.

4°.— A este respecto, con carácter previo, debería igualmente señalarse que se ha producido un error en la documentación gráfica incorporada al expediente, toda vez que en el área denominada como IP, y clasificada en la literatura de la normativa como urbanizable industrial, se identifica en los planos con la simbología del suelo urbano.

5°.— De otro lado, sería conveniente que la regulación establecida para el suelo no urbanizable se adaptará a la recogida en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural, con independencia de la aplicación de este instrumento como norma especial, pero desapareciendo en todo caso la genérica mención a las industrias de interés local y corrigiendo la regulación del riesgo de formación del núcleo de población.

6°.— Asimismo si bien se ha recogido los enclaves de especial interés histórico y ambiental, debiera considerarse la oportunidad de su representación gráfica, siendo igualmente aconsejable que se justificara la opción relativa a la clasificación como no urbanizable de los terrenos aledaños al actual cementerio municipal, toda vez que, independientemente del grado de su urbanización, parece que se encuentran en una zona consolidada por la edificación.

Por lo que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo.

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 del Texto Refundido de la Ley y 132 de su Reglamento de Planeamiento, suspender la aprobación definitiva para que por la Corporación se sometan a información pública las modificaciones introducidas o, en su caso, se acredite debidamente dicha información, y se cumplieren los aspectos señalados en el cuerpo del presente Acuerdo, elevando de nuevo el Expediente a aprobación definitiva.

Contra dicha Resolución que debe considerarse como acto de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 23 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.441

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 18 de octubre de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

4°.— 143/88.— CALAHORRA.— Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en c/ Gayarre número 14.

Visto el Expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana elevado por el Ayuntamiento de Calahorra para el otorgamiento de aprobación definitiva, y

CONSIDERANDO: 1º.— Que en su tramitación se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con especial cumplimiento de las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana.

2º.— Que igualmente, desde un punto de vista sustantivo, la Modificación se estima técnica y jurídicamente adecuadas.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo.

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en los mismos términos de la aprobación provisional. Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 23 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio III.B.518

Don Juan Carlos Reizu Barasoain, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, de Calahorra,

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
ALBELDA	JULIAN LAZARO RUIZ	10-DTO. TOTAL (N.D.)	06-87/10-87	11.760.-
CALAHORRA	BOUZKRI MOHAMED	01-0º. TOTAL	04-09/08-86	261.134.-
CALAHORRA	MARIA CARMEN LEON GIL	21-FALTA AFIL. ACTAS	09-84	13.828.-
CALAHORRA	JESUS RAMON DELGADO CATALAN	22-INFR. NORMAS S.S.	06-85	6.080.-
CALAHORRA	BEN JAAFAR ABDELHADI	21-FALTA AFIL. ACTAS	02-86/12-86	178.117.-
CALAHORRA	PEDRO MARI VAZQUEZ CALVO	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-84/10-84	138.162.-
CALAHORRA	JESUS ESTEBAN RUIZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	06-84/12-84	55.317.-
CALAHORRA	ESTEBAN MARTINEZ PASCUAL	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-83/12-83	177.085.-
CALAHORRA	JOSE FERNANDEZ SANTIAGO	01-DESCUBIERTO TOTAL	03-82	13.969.-
RINCON DE SOTO	JOSE DIAZ MORENO ROMERA	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-86	24.739.-
RINCON DE SOTO	JOSE DIAZ MORENO ROMERA	01-DESCUBIERTO TOTAL	02-86	24.899.-
RINCON DE SOTO	JOSE DIAZ MORENO ROMERA	01-DESCUBIERTO TOTAL	03-86	27.906.-
RINCON DE SOTO	JOSE DIAZ MORENO ROMERA	01-DESCUBIERTO TOTAL	07-85/12-85	181.331.-
RINCON DE SOTO	JOSE DIAZ MORENO ROMERA	01-DESCUBIERTO TOTAL	04-86	26.666.-
RINCON DE SOTO	MACARIO ESPINEL REVILLA	01-DESCUBIERTO TOTAL	06-84	19.538.-
RINCON DE SOTO	MACARIO ESPINEL REVILLA	01-DESCUBIERTO TOTAL	07-84/12-84	145.443.-
RINCON DE SOTO	"	"	01-85/06-85	129.683.-
RINCON DE SOTO	"	"	07-85/10-85	108.689.-
RINCON DE SOTO	"	"	12-85	42.728.-

RINCON DE SOTO	J. ANTONIO JIMENEZ SARRIZ-CAMPO	"	01-83/12-83	90.665.-
RINCON DE SOTO	"	"	01-84/12-84	165.777.-
RINCON DE SOTO	JOSE DIAZ MORENO ROMERA	"	01-83/12-83	90.665.-
RINCON DE SOTO	MACARIO ESPINEL REVILLA	21-FALTA AFIL. ACTAS	01-85/09-85	121.659.-
RINCON DE SOTO	JOSE UBEDA GARCIA	22-INFRAC. NORMAS S.S.	11-86	96.089.-
RINCON DE SOTO	MACARIO ESPINEL REVILLA	"	03-86	83.287.-
RINCON DE SOTO	"	"	02-86	61.289.-
RINCON DE SOTO	"	"	01-86	61.289.-
CALAHORRA	AEDIUM SORBAN, S.A.	10-DESCUBIERTO TOTAL	12-84	1.007.745.-
CALAHORRA	AEDIUM SORBAN, S.A.	11-Difer. ERROR MAT.	01-85/02-85	816.252.-
CALAHORRA	PEDRO ARPON DIEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-83/05-86	512.702.-
FUENMAYOR	JUAN JOSE RUBIO LOPEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	06-84/06-86	327.851.-
ALFARO	LUIS PEDRO MELERO TARRAGONA	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-83/12-84	342.753.-

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles.

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

2º.— Que contra la providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 18 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 2.— Juan Carlos Reizu Barasoain.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Exposición pública del proyecto de acondicionamiento de un solar para parque público III.C.1598

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1988 el proyecto técnico denominado Acondicionamiento de solar para Parque Público, redactado por el Aparejador D. José Encalado Leal, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas municipales y presentar en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Arenzana de Abajo, a 29 de noviembre de 1983.— El Alcalde, Martin Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Exposición pública de diversos padrones fiscales III.C.1599

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1988, aprobó los padrones fiscales que seguidamente se relacionan:

- Abastecimiento de agua domiciliaria (3º trimestre) de 1988.
- Recogida domiciliaria de basuras (3º trimestre) de 1988.
- Roturos de 1987.

Dichos padrones quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse por los interesados las reclamaciones y recursos que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 192 del R.D.L. 7815/86, de 18 de abril. En Ausejo, a 23 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos n° 2 III.C.1600

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 25 de noviembre de 1988, el expediente número 2 de modificación de créditos, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Badarán a 28 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1/1988 de modificaciones de créditos de Presupuesto Municipal de 1988, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

En Baños de Río Tobia, a 15 de noviembre de 1988.— El Alcalde Acctal, Rodolfo Calvo Uruñuela.

## AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

*Exposición pública del expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal que regula la Recogida de Basuras* III.C.1602

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de

1988, acuerdo aprobar inicialmente el expediente de Modificación de la Ordenanza que regula la recogida de basuras.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedando expuesto al público durante el plazo de 30 días para reclamaciones.

Briñas, a 21 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

## V. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Subasta con trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de "Acondicionamiento del Grupo de Viviendas Gonzalo de Berceo de Haro (La Rioja)". Expediente N° 04-1-12-080/88*

V.A.1376

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto convocar la siguiente Subasta, con admisión previa, en tramitación de urgencia:

Objeto: Obras de acondicionamiento del Grupo de Viviendas Gonzalo de Berceo de Haro (La Rioja).

Presupuesto de contrata: 39.658.621 Ptas.

Año 1988: 2.000.000 Ptas. Año 1989: 37.658.621 Ptas.

Plazo de ejecución: Seis meses (6).

Clasificación: Grupo: C Subgrupos: 4 y 6 Categoría: e.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 20 de diciembre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 26 de diciembre de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (c/ Portales, 1-1º) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-3º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 5 de diciembre de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

*Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de "Construcción de 8 viviendas de protección oficial, promoción pública, y bajos en Fuenmayor (La Rioja). Expediente N° 04-1-1-107/88*

V.A.1377

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto convocar la siguiente Subasta sin trámite de admisión previa, en tramitación de urgencia:

Objeto: Obras de construcción de 8 viviendas de protección oficial, promoción pública, y bajos en Fuenmayor (La Rioja).

Presupuesto de contrata: 44.088.048 Ptas.

Año 1988: 3.000.000 Ptas. Año 1989: 33.927.920 Ptas. Año 1990: 7.160.123 Ptas.

Plazo de ejecución: Dieciséis meses (16).

Clasificación: Grupo: C Subgrupo: 2 Categoría: d.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 20 de diciembre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 26 de diciembre de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (c/ Portales, 1-1º) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-3º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 5 de diciembre de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

*Concurso sin admisión previa, para la contratación de las obras de "Construcción de 20 viviendas en el Barrio de San Andrés de Lumbreras (La Rioja). Expediente N° 04-1-2-1-090/88*

V.A.1378

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto convocar el

siguiente Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia:

Objeto: Obras de construcción de 20 viviendas en el Barrio de San Andrés de Lumbreras (La Rioja).

Presupuesto de contrata: 155.299.855 Ptas.

Año 1988: 1.000.000 Ptas. Año 1989: 80.000.000 Ptas. Año 1990: 74.299.855 Ptas.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses (18).

Clasificación: Grupo: C Subgrupo: 2 Categoría: e.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 20 de diciembre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 26 de diciembre de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (c/ Portales, 1-1º) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-3º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 5 de diciembre de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

*Concurso sin admisión previa, para la contratación de "Lagunado para el tratamiento de las aguas residuales urbanas de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)". Expediente N° 04-1-2-1-091/88*

V.A.1379

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto convocar el siguiente Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia:

Objeto: Lagunado para el tratamiento de las aguas residuales urbanas de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Presupuesto de contrata: 71.755.213 Ptas.

Anualidades: Año 1988: 5.453.928 Ptas. Año 1989: 66.301.285 Ptas.

Plazo de ejecución: Seis meses (6).

Clasificación: Grupo: A Subgrupo: 1-2 Categoría: e

Grupo: E Subgrupo: 1-4 Categoría: e

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 20 de diciembre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 26 de diciembre de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (c/ Portales, 1-1º), y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-3º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 5 de diciembre de 1988, El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

## AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Corrección de errores de la Convocatoria de subasta con trámite de admisión previa para la contratación de las Obras de Urbanización de la Zona Unidad de Actuación A-2 publicado en el B.O.R. de fecha 17 de noviembre de 1988, número 138*

V:A.1372

Advertidos errores en el texto de la convocatoria de subasta con trámite de admisión previa para la contratación de las obras de Urbanización de la Zona Unidad de Actuación A-2 publicado en el B.O.E. de fecha 22 de noviembre de 1988 número 280, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: "se realizarán en la mencionada Secretaría durante el plazo de veinte días a contar ..." debe decir: "se realizarán en la mencionada Secretaría durante el plazo de veinte días naturales a contar ..."

Calahorra, 1 de diciembre de 1988.— La Alcaldesa.

## B. Otros anuncios oficiales

## AYUNTAMIENTO DE CORERA

*Solicitud de licencia para construcción de una nave agrícola para cultivo de champiñón*

V.B.749

Por D. Franciso Royo Orive, se ha solicitado licencia para la construcción

e instalación de una nave agrícola para cultivo de champiñón, con emplazamiento en c/ General Franco, 9 y Camino Olivos, 1 de Corera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas e Insalubres, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán

en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Corera, 28 de noviembre de 1988.— El Alcalde..

**AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA**

*Solicitud de licencia para instalar un establo para ganado vacuno*  
V.B.746

Por Don Vicente y Don Virgilio Ochagavía Ramírez, en nombre propio se ha solicitado licencia para establecer la actividad de un establo, para alojamiento de 60 terneros de cebo en estabulación libre, con emplazamiento en el Término Municipal denominado "El Villar".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Albelda de Iregua, a 24 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

**COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DE CUEVA DEL OTRO LADO DEL RIO DE AUTOL**

*Convocatoria a Junta General* V.B.751

Don Dionisio Calvo Alfaro, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Cueva del otro lado del río en Autol, hace saber:

Que habiéndose redactado por la comisión designada al efecto los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, se convoca a todos los partícipes integrados en la misma a Junta General que se celebrará el día 22 del próximo mes de diciembre, a las ocho de la noche.

La Junta se celebrará en los locales de la Cámara Agraria Local de Autol y, en caso de no existir quórum, se celebrará una segunda convocatoria a las ocho treinta de la noche del mismo día, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se adopten en ésta, cualquiera que sea el número de asistentes.

El Orden del Día será el siguiente:

1º.— Examen y discusión de los proyectos de referencia de las reclamaciones u observaciones que se puedan presentar durante la sesión.

2º.— Votación para la aprobación en su caso de los expresados proyectos de Ordenanza y Reglamentos.

3º.— Ruegos y preguntas.

Igualmente se hace saber que a partir del siguiente día al de la Junta General quedarán depositados por término de 30 días hábiles los proyectos aprobados en la Secretaría del Ayuntamiento de Autol, para que todos los interesados que lo deseen puedan examinarlos en las horas hábiles de oficina.

Terminado dicho plazo y con las reclamaciones que hayan podido producirse, se elevará el expediente de forma reglamentaria a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
Autol, 25 de noviembre de 1988.— El Presidente.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MAREJUGA DE LOS DONATOS DE AUTOL**

*Convocatoria a Junta General* V.B.752

Don Gilberto Herreros López de Murillas, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de La Marejuga de los Donatos de Autol (La Rioja), hace saber:

Que habiéndose redactado por la comisión designada al efecto los proyectos

de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, se convoca a todos los partícipes integrados en la misma a Junta General que se celebrará el día 23 del próximo mes de diciembre, a las ocho de la noche.

La Junta se celebrará en los locales de la Cámara Agraria Local de Autol y, en caso de no existir quórum, se celebrará una segunda convocatoria a las ocho treinta de la noche del mismo día, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se adopten en ésta, cualquiera que sea el número de asistentes.

El Orden del Día será el siguiente:

1º.— Examen y discusión de los proyectos de referencia de las reclamaciones u observaciones que se puedan presentar durante la sesión.

2º.— Votación para la aprobación en su caso de los expresados proyectos de Ordenanza y Reglamentos.

3º.— Ruegos y preguntas.

Igualmente se hace saber que a partir del siguiente día al de la Junta General quedarán depositados por término de 30 días hábiles los proyectos aprobados en la Secretaría del Ayuntamiento de Autol, para que todos los interesados que lo deseen puedan examinarlos en las horas hábiles de oficina.

Terminado dicho plazo y con las reclamaciones que hayan podido producirse, se elevará el expediente de forma reglamentaria a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
Autol, 25 de noviembre de 1988.— El Presidente.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO MOLINO SOJUELA**

*Convocatoria de Junta General* V.B.753

De conformidad con lo previsto en los artículos trece y cuarenta y uno de las vigentes Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta General, a celebrar el próximo día 22 de diciembre, jueves, a las diecinueve horas en primera convocatoria, y a las veinte en segunda, con el siguiente orden del día:

Primero.— Lectura y aprobación, si procede del Acta de la sesión anterior.

Segundo.— Elección de nuevo Presidente.

Tercero.— Renovación por mitad de los miembros de la Comisión de Gobierno.

Cuarto.— Ruegos y preguntas.

Sojuela, 25 de noviembre de 1988.— El Presidente.

**NOTARIA DE DON DOMINGO JIMEMEZ ESCARZAGA DE LOGROÑO**

*Edicto* V.B.754

Yo; Juan Domingo Jiménez Escarzaga, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Logroño, (c/ Víctor Pradera número 11-1º).

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de Don Aquilino y Doña Isabel Hueto Ortigosa, domiciliados en Logroño, se tramita Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma, el aprovechamiento de las aguas públicas procedentes del río Ebro, en el punto de Fonsalada o Recajo, en las proximidades del Km. 3 de la carretera de Logroño a Laguardia por medio de una motobomba con la que se riega las parcelas números 3 y 45 del polígono 41, en jurisdicción de Logroño.

Lo que se hace público para que cuantas personas pudieran ostentar algún derecho sobre tales aguas, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, en esta Notaría de mi cargo, a fin de exponer y justificar sus derechos.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1988.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105